



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DESDE 2.000 HASTA 2.496 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, A SOLICITUD DE JOSÉ MOLINA ARCAS

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente número AU/AAU 89/13, seguido a instancias de José Molina Arcas, con NIF 23211347-T, con domicilio social en C/ Rafael Méndez, nº 7. Dip. Zarcilla de Ramos., C.P. 30810, Lorca, Murcia, en relación con el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo en paraje "La Parada".

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de la mencionada Ley, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según se recoge en el documento ambiental, el promotor cuenta con una explotación porcina existente inscrita en el R.P.E.P. con el código REGA ES300242040012, que cuenta con una capacidad de 2.000 plazas de cebo, equivalentes a 240 UGM, para la cual, solicita la ampliación mediante la construcción de una nave de cebo, con una capacidad de 496 plazas, equivalente a 59,52 UGM, por lo que la capacidad total máxima de la explotación será de 2.496 plazas, equivalente a 299,52 UGM.

El Proyecto de Explotación se concreta en una superficie total de 31.740 m², en la cual se ubica la explotación porcina existente, con un recinto vallado que ocupará unos 30.000 m², ubicándose la nave proyectada en el interior del recinto vallado existente.

La ubicación catastral de la actividad se corresponde con el polígono 291, parcela 53, paraje "La Parada", Diputación de Zarcilla de Ramos, perteneciente al término municipal de Lorca. Las coordenadas UTM (HUSO) son X: 600666, Y: 4192178.

2. La Dirección General de Ganadería y Pesca, con fecha 11 de noviembre de 2013 remite Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de ampliación de dicha explotación porcina de cebo, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:
 - Ayuntamiento de Lorca
 - Dirección General de Bienes Culturales
 - Dirección General de Salud Pública
 - Dirección General de Territorio y Vivienda
 - Confederación Hidrográfica del Segura

- Ecologistas en Acción
- ANSE

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

- Dirección General de Bienes Culturales.

En su informe de fecha 19-02-2014 se indica:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

En la ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El proyecto consiste en la ampliación de la granja ya existente aprovechando las infraestructuras ya construidas y la construcción de una nueva nave. Se trata, por tanto, de una parcela que ha estado sometida a remociones y alteraciones tanto durante la fase de construcción como en la de funcionamiento de la citada granja. Por tanto, no parece previsible la existencia de yacimientos de interés arqueológico en la parcela.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

- Ayuntamiento de Lorca.

Emite informe de fecha 26-02-2014 en el que, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

"1. Los terrenos objeto de estudio se clasifican según el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca como SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO ESPECIAL-SUZE HUERTA, donde la actividad de EXPLOTACIÓN PORCINA está considerada como uso compatible.

2. La parcela se encuentra colindante con el Río Turrilla.

3. La explotación puede ser afectada por el proyecto de la futura Autovía de Caravaca a Lorca.

Es cuanto tiene a bien informar la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo que suscribe de conformidad con los antecedentes referidos, no obstante, con mejor criterio, Ud. determinará lo que proceda."

- Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe de fecha 19-02-2014 se indica:

"1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH): Se han identificado las siguientes fuentes generadoras de aguas residuales:

Deyecciones líquidas de los animales, orines: Se indica que estos purines caerán a unos fosos de recogida totalmente impermeable, y de aquí se derivará a unas balsas. El destino final de los purines será su valorización como abono orgánico-mineral, que se distribuirá a su vez en tierras del titular.

Aguas del badén de desinfección de vehículos y pediluvios: Se indica la existencia de ciertos vados sanitarios y pediluvios.

Aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario: Se señala la existencia de vestuarios y aseos para el personal de la granja; y que sus aguas residuales se incorporarán a la misma gestión que la de los purines.

Aguas pluviales: No se indica nada referente a estas aguas, si bien se debe de especificar el drenaje de evacuación y el destino final de las mismas, ya que las aguas pluviales no deben producir lixiviados dentro del recinto (arrastres), o mezclarse con materia contaminante.

Y en general, respecto a todos estos efluentes, este Organismo informa lo siguiente:

A. VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., el cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, o a la red de alcantarillado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.

B. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. n° 147 de 18/06/2004).

Si bien, bajo todas estas condiciones, puede deducirse que no se van a producir vertidos al DPH.

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

- a) Según consta en las bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las presentes y futuras instalaciones se ubican sobre un terreno de baja permeabilidad, en una zona donde no se definen acuíferos como tales (excepcionalmente formaciones semi-impermeables o "acuitardos").*
- b) Las explotaciones porcinas generan estiércoles que deben ser adecuadamente almacenados y/o empleados para evitar causar contaminación sobre las aguas continentales. Para ello y con objeto de dar cumplimiento a las prescripciones de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, así como a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente:*

- a. *En el caso que el destino de los purines sea la agricultura, el respeto a los períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.*
- b. *Disponer de balsas de estiércol, además de impermeabilizadas, con la capacidad suficiente que impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica; con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.*
- c. *En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Rto. del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura. Y en particular, NO SERA ADMISIBLE LA PRODUCCIÓN DE ENCHARGAMIENTOS DE PURINES SOBRE EL TERRENO, susceptibles de afectar al DPH.*
- d. *Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.*
- e. *También podrá entregar los purines a centros de gestión de estiércoles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.*

3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: *Si esta distancia es inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

Tanto en la fase de ejecución de obras, como en la fase de funcionamiento y cese de la explotación, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. *ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: No se menciona cual va a ser las fuentes de este suministro. Se debe de solicitar información al respecto.*

5. *COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: también deberá tenerse en cuenta, que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.*

Y cuando los actos y planes, tanto de particulares como de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, sí comportan nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

En definitiva, puede concluirse que, en principio, no se prevén la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, y siempre que se mantenga el seguimiento de control pertinente.”

- Dirección General de Salud Pública.

En su informe de fecha 11-02-2014 comunica lo siguiente:

“Barreras Sanitarias: *Sin ser nuestras competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo II de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, cabría indicar que respecto a la producción y gestión de los residuos de la granja, en el proyecto no justifica los terrenos para el esparcimiento y valorización de los purines en el caso de su aplicación en el suelo.*

Medidas de Control: Se hace mención en el proyecto a los programas de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos (planes de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización), que permita el control efectivo de los agentes infecciosos y parasitarios atendiendo al Reglamento (CE) No 852/2004 (Anexo I, Parte A, II, 3b). Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), deberá incluir copia del contrato con la empresa que efectuará la Desinsectación y Desratización.

En consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa (R.D. 1528/2012, de 8 de noviembre) se emite informe FAVORABLE para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las medidas sanitarias y de control indicadas en este informe.”

- Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

En su informe de fecha 29-07-2014 hace constar lo siguiente:

“Ordenación del Territorio:

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca. (BORM de 19/06/2003).*

Expedientes Relacionados:

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.*

- *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.*

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones Públicas afectadas y público interesado, así como de particulares.

Los servicios de esta Dirección General emiten los siguientes informes: El Servicio de Información e Integración Ambiental emite informe con fecha de 29 de enero de 2014; asimismo, El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe de fecha 22 de septiembre de 2014.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 22 de septiembre de 2014 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- Autorización ambiental única.

El proyecto no está sometido a autorización ambiental única al no estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

En aplicación de lo indicado en el artículo 10 de la Ley 4/2009, la autorización con fines ambientales a la que estaría sujeto el proyecto sería la licencia de actividad.

- Atmósfera.

Según la documentación aportada, la actividad a desarrollar estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada como Grupo C, código 10 04 04 02, según el anexo del mencionado real decreto, la

cual queda sometida a la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

▪ Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La actividad genera los siguientes residuos:

○ Fase de Explotación:

Residuos	Código LER
Papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	15 01 10*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*
Aerosoles	16 05 04*

▪ Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

- Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas previas a otras administraciones afectadas y público interesado y los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que la ampliación de explotación porcina objeto de este informe cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, una serie de condiciones que se recogen en el anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 29 de enero de 2014, en sus apartados de análisis de afecciones ambientales y conclusiones, se expresa que:

Analizados los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se ha comprobado que la actuación no ha conllevado acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 22 de septiembre de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 29 de enero de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de ampliación de explotación porcina desde 2.000 hasta 2.496 plazas de cerdos de cebo, en paraje "La Parada", Diputación de Zarcilla de Ramos, término municipal de Lorca, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

SEXTO- Remítase al interesado, al Ayuntamiento de Lorca, en cuyo territorio se ubica la instalación, así como a la Dirección General de Ganadería y Pesca, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SEPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 27 de noviembre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano



ANEXO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A) RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

1. Generales

- a. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- b. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

2. Protección frente al ruido

- a. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- b. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. Protección de la atmósfera

- a. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de

noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera

- b. Se deberá llevar a cabo la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de grupo C según lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones, así como todas las medidas correctoras referentes a la protección del ambiente atmosférico recogidas tanto en la documentación aportada en este procedimiento como en el presente informe.

- c. No se llevará a cabo ningún tipo de operación de trituración, machaqueo o molienda de los materiales.
- d. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
- e. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos y de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.
- f. Las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
- g. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

- h. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- i. Todas las cintas transportadoras de material se encontrarán carenadas.
- j. La carga y descarga de material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- k. Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- l. Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
- m. La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- n. En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos con el fin de minimizar su dispersión.
- o. En los puntos de carga y descarga del material se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- p. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- q. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

4. Protección del medio físico (suelos)

- a. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- b. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- c. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- d. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- e. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

5. Residuos.

- a. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger

la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones, incluyendo la cantera y la planta de tratamiento.

- b. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
 - c. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
6. En relación con los vertidos/ afección a las aguas:
- a. No se realizará ningún tipo de vertido.
 - b. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos.
 - c. Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse.
 - d. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

No se indican.

C) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

1. Confederación hidrográfica del Segura:

- a. Se deberá especificar el drenaje de evacuación y el destino final de las mismas, ya que las aguas pluviales no deben producir lixiviados dentro del recinto (arrastres), o mezclarse con materia contaminante.
- b. Deberá acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.
- c. Se deberá respetar al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, tanto en la fase de ejecución de obras, como en la fase de funcionamiento y cese de la explotación.
- d. Se deberá especificar cuáles van a ser las fuentes del origen de suministro de agua.

2. Dirección General de Salud Pública:

- e. Deberá incluir una copia del contrato con la empresa que efectuará la Desinsectación y Desratización.

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental y el resto de documentación aportada. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

